



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Informo a la señora juez, que se ha allegado por parte de la apoderada del demandante la prueba documental que obvió allegar en su escrito de reforma de demanda, no obstante informa que en su momento le hizo entrega al Curador de la demanda completa con sus anexos, de igual forma se recepcionò escrito de sustitución de poder, a favor de la Dra. Nathalia Marin Ramirez, de la cual se ha constatado que tiene tarjeta profesional vigente, en el aplicativo SIRNA de la Rama Judicial, solicitud que se encuentra pendiente por resolver. Disponga lo que considere del caso.

Ulloa, Marzo 02 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA

Secretaria

Auto 072
Juicio: Pertenencia
Rad. 768454089001-2020-00043-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Marzo cuatro (04) del año dos mil veintiuno
(2021)

ASUNTO:

Se dispone agregar al expediente, el escrito con el cual se allegó la prueba documental que hace parte de la reforma de la demanda de Pertenencia incoada por Rafael Antonio Moreno Castañeda, contra Herederos Indeterminados del señor Antonio José Giraldo López, y no obstante se informa por la apoderada judicial del demandante, que al curador ad litem se le hizo entrega de la demanda completa con pruebas y anexos para efectos del traslado, ha de ordenarse que las mismas se pongan en su conocimiento por el termino de tres (3) días, para que si a bien lo tiene se pronuncie al respecto

De igual manera se allegará al proceso electrónico, el escrito aportado por la apoderado judicial de la parte demandante, JIMENA CARDONA CUERVO, en el cual sustituye el poder inicialmente conferido por su representado, a la doctora NATHALIA MARIN RAMIREZ, identificada con la C.C. 1112785816 de Cartago Valle y T.P. No. 318.003 del Consejo Superior de la Judicatura, el cual por cumplir las exigencias contenidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, se aceptará y se le concederá personería jurídica para actuar en este asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle,

RESUELVE

PRIMERO: Agréguese al proceso, la prueba documental que hace parte de la reforma de la demanda de Pertenencia incoada por Rafael Antonio Moreno Castañeda, contra Herederos Indeterminados del señor Antonio José Giraldo López, y de la misma córrasele traslado al curador ad litem de los demandados emplazados, por el termino de tres (3) días para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Se acepta el escrito a través del cual la abogada JIMENA CARDONA CUERVO, sustituye el poder inicialmente conferido por su representado, a la doctora **NATHALIA MARIN RAMIREZ**, identificada con la C.C. 1112785816 de Cartago Valle y T.P. No. 318.003 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le concede personería jurídica para actuar en este asunto en representación de los intereses del demandante RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ef610783260fe7572ef82f6342b412c950f0b526b1b0adef769649433e157c

Documento generado en 04/03/2021 11:10:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>